

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00130-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder allegado a través del correo electrónico michelle.padillarodriguez@gmail.com (archivo 17 pág. 05 OneDrive), perteneciente a la abogada MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ, conforme se constata con el certificado del SIRNA obrante en el archivo 021 del OneDrive; es por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, dispongo tener como notificado por conducta concluyente al codemandado ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S, representado por el señor JHON DAVID MURILLO ARRIETA, del auto mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2023 proferido en su contra, quedando debidamente notificado, a partir de la fecha de notificación de este auto.

En consecuencia, se RECONOCE personería a la abogada MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ, como apoderada judicial del codemandado ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S, en los términos del poder conferido. **POR SECRETARÍA ENVIESE DE MANERA INMEDIATA EL LINK DEL EXPEDIENTE AL CORREO ELECTRONICO DE LA MENCIONADA PROFESIONAL DEL DERECHO.**

Así mismo, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, dispongo tener como notificado por conducta concluyente, al codemandado JHON DAVID MURILLO ARRIETA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 10 de abril de 2023, quedando debidamente notificado a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, del 14 de julio de 2023 (archivo 017 págs. 2-4 OneDrive).

Ahora, correspondiente al escrito obrante en archivo 018 del OneDrive, la apoderada judicial de la parte demandante desde su dirección electrónica registrada en el SIRNA (archivo 022 OneDrive), manifiesta coadyuvar la petición obrante en el archivo 017 del OneDrive, rubricada por el representante legal del codemandado ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S; y JHON DAVID MURILLO ARRIETA; no obstante, debo dejar expreso, que hasta este momento, no se accede a lo allí solicitado, por cuanto el poder conferido a la parte demandante es sumamente restrictivo en cuanto a sus facultades refiere, ya que la limitan en cuanto concierne a que el poder otorgado no conlleva las facultades, de recibir, allanarse, TRANSIGIR, desistir, entre otras; por ende, habiendo dineros embargados, depositados por sumas cuantiosas; es por lo que, se hace imperante requerir a la mandataria

judicial ejecutante para que allegue poder con facultad expresa para el efecto, ya que el término transigir es amplio y no hay claridad para el despacho al respecto.

Concerniente a la petición rubricada por el codemandado JHON DAVID MURILLO ARRIETA, quién actúa en nombre propio y en representación de ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S., obrante en el archivo 17 del OneDrive, debo dejar expreso que no se accede a lo solicitado, por cuanto, esta petición debe venir coadyuvada por la mandataria judicial de la parte ejecutante con facultad para ello, ya que, lo que está peticionando es del resorte de la mandataria judicial ejecutante; y en el caso de estudio no se cumple en razón a lo antes motivado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c191a6a8d53e1d0dde202a99405061d81ffe0b5d3d237de65a822abb4cd802

Documento generado en 09/08/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>